



VISTOS: el Informe N° 000322-2023-OGRH/MC y el Memorando N° 002503-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001348-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 0000001781-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 28 de mayo de 2021, de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, mediante la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura resuelve, entre otros, otorgar pensión definitiva de Sobreviviente – Viudez a la señora Graciela Angélica Fattorini Murillo de Paredes, con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, por el importe equivalente una Remuneración Mínima Vital (RMV), así como autorizar el pago por el importe de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), por concepto de pensión de Sobreviviente - Viudez, a partir del mes de julio de 2022 a favor de la señora Graciela Angélica Fattorini Murillo de Paredes;

Que, a través del Oficio N° 026983-2023-DPR-ONP, la ONP informa que la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que el acto administrativo se emitió sin tener en consideración lo establecido por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 002175-2023-DPR.IF-ONP, el cual adjunta y donde se señala, que, a partir de la vigencia del precitado Decreto Supremo N° 282-2021-EF (17 de octubre de 2021), la ONP es competente para emitir el acto administrativo que determine la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales; por consiguiente, señalan que el Ministerio de Cultura debe generar las medidas correctivas (nulidad) de la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC, toda vez que transgrede el requisito de validez del acto administrativo, por carecer de competencia;

Que, mediante el Informe N° 000322-2023-OGRH/MC la Oficina General de Recursos Humanos remite el Oficio N° 026983-2023-DPR-ONP, y a través del Memorando N° 002503-2023-OGRH/MC remite el Informe N° 000261-2023-OGRH-JÑS/MC, donde se indica que la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC ha sido emitida en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0000001781-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, la misma que omite indicar la vigencia del Decreto Supremo N° 282-2021-EF; en ese sentido, se señala que no se advierte un vicio de nulidad en razón de una omisión o inobservancia del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, en tanto que, el hecho causal de la pensión data del 10 de marzo de 2021, y la ONP no indicó las disposiciones del referido Decreto Supremo N° 282-2021-EF a través de la Resolución N° 1781-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, siendo que correspondía a dicha oficina prever la observancia de dicha norma y así efectuar la respectiva liquidación, como ha venido haciendo en los casos de distintos pensionistas;



Que, asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos señala que, corresponde que la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC mantenga su eficacia dado que la causal que origina el derecho de pensión se dio con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 282-2021-EF y, la demora en la notificación de la Resolución N° 1781-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, originó que dicha Oficina General emitiera dicho acto administrativo, el cual solo cumplía con las disposiciones establecidas por la ONP en la Resolución N° 1781-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530;

Que, al respecto, conforme con lo dispuesto en numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley;

Que, en el presente caso, la ONP no ha planteado la nulidad a través de un recurso administrativo; sin embargo, de lo señalado por dicha entidad, se advierte que la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, habría sido emitida cuando carecía de competencia, por lo que corresponde analizar si corresponde se declare la nulidad de oficio de dicha resolución;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del TUO de la LPAG, señala que es uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia, esto es, *“Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”*;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG dispone que es vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, los numerales 213.1 y 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG, establecen, respectivamente, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; y, que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, al respecto, el artículo 2 de los Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobados por Decreto Supremo N° 149-2007-EF, publicado el 22 de septiembre de 2007, delegaba a la ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la



transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 0000001781-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 28 de mayo de 2021, la Dirección de Producción de la ONP declara procedente y reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a favor de Graciela Angélica Fattorini Murillo de Paredes, a partir del 10 de marzo de 2021; asimismo, dispone que se transcriba el contenido de la Resolución al Ministerio de Cultura, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente;

Que, posteriormente, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, publicado el 16 octubre 2021, se modifica el artículo 2 de los Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobados por Decreto Supremo N° 149-2007-EF, delegando a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales;

Que, sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0000001781-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 28 de mayo de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura resuelve, entre otros, otorgar pensión definitiva de Sobreviviente – Viudez a la señora Graciela Angélica Fattorini Murillo de Paredes, con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, por el importe equivalente una Remuneración Mínima Vital (RMV), así como autorizar el pago por el importe de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00) por concepto de pensión de Sobreviviente - Viudez, a partir del mes de julio de 2022 a favor de la señora Graciela Angélica Fattorini Murillo de Paredes;

Que, en ese sentido, se evidencia que la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC fue emitida el 22 de julio de 2022 por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, fecha en la cual la ONP ostentaba la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2 de los Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobados por Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificados por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF; por lo que se cumple el primer supuesto que sustenta la nulidad de oficio de dicha resolución, esto es, la omisión de alguno de sus requisitos de validez, al haber sido emitida la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC por un órgano carente de competencia, no advirtiéndose la presencia de alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del TUO de la LPAG;

Que, respecto al agravio del interés público o la lesión de derechos fundamentales, el cual constituye el segundo supuesto que sustenta la nulidad de



oficio de la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC emitida por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; cabe indicar que, conforme lo señala el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración Pública. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo; por lo tanto, se advierte que la emisión de la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC agravia el interés público, al haber sido emitida por un órgano carente de competencia;

Que, conforme con lo expuesto, se evidencia que la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, al haber sido emitido por un órgano que carecía de competencia, el cual constituye uno de los requisitos de validez del acto administrativo, no advirtiéndose la presencia de alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del TUO de la LPAG; situación que agravia al interés público, por lo que debe declararse su nulidad de oficio;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, a través de la Carta N° 000077-2023-SG/MC notificada el 21 de agosto de 2023, se otorga a la señora Graciela Angélica Fattorini Murillo De Paredes, un plazo de cinco (05) días para que ejerza su derecho de defensa en relación con lo señalado por la ONP, no habiéndose obtenido respuesta;

Que, la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC ha sido emitida el 22 de julio de 2022; por lo que, tomando en cuenta dicha fecha, la entidad se encuentra dentro del plazo previsto en la norma para declarar la nulidad de oficio;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 000202-2022-OGRH/MC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP; para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL